

ACTA N° 14.859
SESIÓN DEL MARTES 20 SETIEMBRE DE 2022

En Montevideo, a los veinte días del mes de setiembre de dos mil veintidós, a las quince horas y quince minutos, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y el Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0292

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTAS - Se da lectura a las actas números catorce mil ochocientos cincuenta, catorce mil ochocientos cincuenta y uno y, catorce mil ochocientos cincuenta y dos, correspondientes a las sesiones celebradas los días veinte, veintiséis y veintiocho de julio de dos mil veintidós, las que se aprueban.

N° 0293

Expediente N° 2022-52-1-05292 - DIRECTORIO - PODER EJECUTIVO - AEBU - RENOVACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado.

VISTO: La renovación del convenio colectivo de trabajo, suscrita con fecha 2 de setiembre de 2022, por parte de representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de los cuatros bancos oficiales y de la Asociación de Bancarios del Uruguay.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo suscrito corresponde al pre-acuerdo firmado con fecha 16 de agosto del 2022, que fue oportunamente elevado a Directorio con fecha 18 de agosto del corriente.

SE RESUELVE: Tomar conocimiento y aprobar lo actuado.

Expediente Nº 2021-52-1-04342 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SOCIEDAD CIVIL XX - SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE PARTIDAS DE PRÉSTAMO RETENIDAS - Se desestima la petición formulada.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 12 de agosto de 2022, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El planteo formulado, con fecha 5 de agosto de 2021, por parte de la Sociedad Civil XX representada por los señores AA y BB.

RESULTANDO: Que, con fecha 5 de agosto de 2021 se presentó ante el Banco Hipotecario del Uruguay la Sociedad Civil XX representada por los señores AA y BB indicando que “... *la Sociedad Civil XX se constituyó por contrato de fecha 16 de marzo de 1982 a los efectos de la construcción de un edificio bajo el régimen de propiedad horizontal al amparo de lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 14804...*”. Detallan que el “... *18 de marzo de 1985 se suscribió hipoteca sobre el inmueble padrón Nº XX por el cual el BHU comprometió un préstamo total de 26.838 unidades reajustables...*” y que “*Al término de la construcción quedaron pendiente de pago 1241 unidades reajustables del préstamo original más otras 63 del préstamo complementario, en tanto no fueron vertidos la totalidad del rubro “Retenciones (núm 33) y parcialmente los rubros “conexiones” (núm 28) y Gastos Varios (núm 34), lo que totaliza 1309 unidades reajustables. Dichos montos integraron la suma del préstamo hipotecario que ha sido totalmente cancelada al BHU por los socios de XX.*” En definitiva, “*Habiéndose cumplido con el pago de la hipoteca en su totalidad, al Banco Hipotecario del Uruguay solicitamos: Se nos libere el pago del remanente de 1309 Unidades Reajustables resultantes de la diferencia entre lo comprometido en el préstamo hipotecario que fuera íntegramente cancelado y lo efectivamente aportado por el BHU*”.

CONSIDERANDO: I) Que, según lo informado por el Departamento Información y Apoyo Comercial con fechas 6 de setiembre de 2021 y 20 de abril de 2022, el préstamo hipotecario a la Sociedad Civil XX fue liberado en su totalidad en el año XX. II) Que, según lo informado por el Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 6 de julio de 2022, en donde se determina que los créditos asociados el préstamo hipotecario otorgado a la Sociedad Civil XX fueron incorporados

al fideicomiso "Cartera Hipotecaria XIII – Fideicomiso Financiero" con fecha 29 de agosto de 2014.

III) Que, según lo informado por el Sector Legal de la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 12 de agosto de 2022, habiéndose transferido todos los derechos y obligaciones asociados al préstamo hipotecario otorgado a la Sociedad Civil XX al fideicomiso "Cartera Hipotecaria XIII Fideicomiso Financiero" - hoy administrado por la Agencia Nacional de Vivienda-, el Banco Hipotecario del Uruguay no cuenta hoy con legitimación pasiva para recepcionar ni gestionar el reclamo efectuado. No obstante, lo anterior, corresponde puntualizar que, por imperio de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 19.925 cualquier reclamo que pudiera haberse efectuado en relación a la liberación del préstamo original se encuentra largamente caduco.

RESUELVE: Desestimar el planteamiento efectuado por carecer esta Institución de legitimación pasiva en el caso, correspondiendo al fideicomiso "Cartera Hipotecaria XIII – Fideicomiso Financiero" administrado por la Agencia Nacional de Vivienda cualquier gestión relativa al préstamo hipotecario referido".

Nº 0296

Expediente Nº 2022-52-1-02930 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SECTOR NOTARIAL - COMPLEJOS HABITACIONALES CONSTRUIDOS EN INMUEBLES PROPIEDAD DEL BHU CON DESTINO A ALOJAR JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL BPS - Se resuelve coordinar acciones con el Banco de Previsión Social tendientes a solicitar en conjunto la exoneración de tributos nacionales y/o departamentales.

SE RESUELVE: Aprobar, con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de resolución formulado por el Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 15 de agosto del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: La situación de complejos habitacionales construidos en inmuebles propiedad del BHU con destino a alojar jubilados y pensionistas del Banco de Previsión Social.

RESULTANDO: I) Que fruto de la labor interinstitucional concretada en la Comisión BHU – BPS se ha detectado la existencia de complejos habitacionales construidos en inmuebles propiedad del BHU con destino a vivienda de jubilados y pensionistas del BPS y utilizados con ese fin.

II) Que, según lo dispuesto por la Ley 18.340, 17.292 y Decreto 397/009 corresponde al Banco de Previsión Social, la titularidad de las soluciones habitacionales destinadas a jubilados y pensionistas bajo las distintas formas y regímenes que se establezcan y la administración de los subsidios que en dicho marco se otorguen.

III) Que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto 123/97 (hoy derogado) los inmuebles correspondientes a viviendas construidas y utilizadas desde entonces para cubrir las necesidades de vivienda de jubilados y pensionistas debieron transferirse gratuitamente en propiedad al BPS.

IV) Que fruto de la labor interinstitucional referida, se han detectado inmuebles que, a la fecha, continúan en propiedad meramente formal del BHU, aunque su disposición con todos los atributos del dominio, son del BPS. Cabe destacar que, si bien en la actualidad el Decreto referido no se encuentra vigente, los complejos habitacionales fueron construidos y entregados durante su vigencia, momento en el cual el BHU jugaba un papel primordial en la ejecución de políticas de vivienda a nivel nacional.

V) Que, la referida comisión concluyó en la necesidad de regularizar la situación de los inmuebles que se encuentren en dicha situación debiendo enajenarse su propiedad en favor el BPS. Con miras a dicha escrituración, se detecta que los inmuebles detentan cuantiosos adeudos por concepto de contribución inmobiliaria e impuesto a enseñanza primaria que impiden la transferencia del dominio.

VI) Que dado que, el Banco de Previsión Social goza de inmunidad tributaria según lo dispuesto por el artículo 463 de la Ley 16.226 para los bienes que no se utilicen con fines comerciales o industriales, se sugiere por la comisión efectuar de manera conjunta -BPS y BHU- la solicitud de exoneración del impuesto de enseñanza primaria y contribución inmobiliaria en calidad de beneficiario del inmueble –acreditando cabalmente dicha situación- y de propietario respectivamente ante la Intendencia que corresponda y la Dirección General Impositiva, de manera de poder sanear la situación de adeudos viabilizando así la escrituración de los inmuebles que se encuentren comprendidos en la casuística referida.

CONSIDERANDO: Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 15 de agosto de 2022.

ATRENTO: A lo establecido por la Ley 15.900 artículo 7, Decreto 123/997, Decreto Ley 14.721 artículo 1°, Ley 17.292. 18.340, Decreto 397/009, Ley 16.226 artículo 463.

RESUELVE: 1.- Coordinar acciones con el Banco de Previsión Social tendientes a solicitar, en conjunto, la exoneración de tributos nacionales y/o departamentales que afecten inmuebles propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay, en los que existan conjuntos habitacionales construidos con el objetivo de otorgar viviendas a jubilados y/o pensionistas del organismo previsional mencionado y desde siempre hayan sido utilizados con dicha finalidad.

2.- Encomendar a la División Servicios Jurídicos y Notariales analizar la alternativa de incluir una norma legislativa dentro del proyecto de rendición de cuentas, por la cual se transfiera la propiedad de los inmuebles de referencia al Banco de Previsión Social".

N° 0297

Expediente N° 2019-52-1-00530 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - NOTIFICACIÓN DE APLICACION DE MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN REPARACIONES DEL INMUEBLES PADRÓN N° 166.491/204 - Se toma conocimiento y se dispone cursar comunicación al MVOT.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 1° de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La notificación efectuada por el Gobierno Municipal de la Intendencia de Montevideo, en Expediente 2016-3240-98-000383, en relación a los problemas de humedad provocados a una unidad lindera por el inmueble padrón N° 166.491/204 de Montevideo y a la aplicación de una multa por incumplimiento en la realización de las reparaciones correspondientes, de acuerdo a lo sugerido por el servicio inspectivo comunal.

RESULTANDO: I) Que, con fecha 18 de agosto de 2022, el Banco Hipotecario del Uruguay es notificado por parte del Gobierno Municipal D de la Intendencia de Montevideo de la intención de aplicar una multa de 20 UR por haber incumplido una intimación a realizar las reparaciones en la unidad de su propiedad.

II) Que, en virtud de lo acordado en convenio de fecha 19 de diciembre de 2006 entre el Banco Hipotecario del Uruguay y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial denominado

"Emergencia Crítica", dicha Secretaria de Estado detenta la mera tenencia del bien referido en calidad de arrendatario. Cabe indicar que en el artículo 4 del convenio citado, se establece que serán de cargo del MVOT los gastos de conservación de los inmuebles dados en arriendo.

III) Que, con fecha 29 de agosto de 2022 el Banco Hipotecario del Uruguay procedió a contestar la intimación efectuada, haciendo referencia a que el Banco se encuentra impedido de realizar las reparaciones por no contar con la tenencia del bien y poniendo en conocimiento del gobierno departamental el convenio antes referido.

CONSIDERANDO: Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 31 de agosto y 1° de setiembre del corriente.

RESUELVE: 1.- Tomar conocimiento de la intimación efectuada por el Gobierno Municipal D de la Intendencia de Montevideo y las actuaciones cumplidas por la División Servicios Jurídicos y Notariales.

2.- Comunicar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la intimación cursada por la Intendencia de Montevideo, adjuntando copia de las actuaciones remitidas por el Gobierno Municipal D.

3.- Disponer el pago de la multa de 20 unidades reajustables aplicada por la Intendencia de Montevideo".

Nº 0298

Expediente Nº 2021-52-1-03942 - DIVISIÓN CANALES Y APOYO COMERCIAL - DEPARTAMENTO SISTEMAS - AMPLIACIÓN DE CONTRATO VIGENTE CON LA EMPRESA ARNALDO CASTRO SA - RENOVACIÓN DEL SITIO WEB INSTITUCIONAL Y MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN A NUEVA PLATAFORMA DE DESARROLLO - Se resuelve ampliar el contrato con la empresa y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar, con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de resolución formulado por el Departamento Compras y Contrataciones con fecha 12 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La solicitud realizada por la División Canales y Apoyo Comercial y el Departamento Sistemas de ampliar la contratación vigente con la empresa Arnaldo C. Castro SA, con el fin de efectuar la migración del CMS y renovación del sitio web institucional.

RESULTANDO: Que con fecha 6 de diciembre de 2021, mediante resolución de la División Apoyo Logístico, se adjudicó a la empresa Arnaldo C. Castro SA, el servicio de mantenimiento evolutivo y soporte del sitio web institucional y del sistema de agenda web, en el marco de la Licitación Abreviada Ampliada N° 10/2021.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 27 de julio del corriente la mencionada empresa presentó su propuesta comercial para brindar el servicio solicitado, la cual asciende a \$ 2.128.000 más IVA.

II) Que se cuenta con disponibilidad presupuestal según afectación GRP N° 1308/2022.

III) Que en actuación de fecha 28 de agosto del corriente, la División Servicios Jurídicos y Notariales señala que resulta viable, desde el punto de vista legal, la ampliación proyectada al amparo del artículo 74 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

RESUELVE: 1.- Ampliar el contrato con la empresa Arnaldo Castro SA por hasta \$ 2.128.000 (pesos uruguayos dos millones ciento veintiocho mil) más IVA, en los términos de su oferta.

2.- Encomendar a la División Servicios Jurídicos y Notariales la actualización del texto contractual suscrito oportunamente con la empresa mencionada, a efectos de incorporar los servicios ampliados a través de la presente resolución".

N° 0299

Expediente N° 2022-52-1-05934 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - PASANTÍAS PARA SUCURSALES RIVERA Y CIUDAD DE LA COSTA - Se dispone la contratación de los pasantes que se detallan.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de RRHH, de fecha 12 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La necesidad de cubrir un cupo de pasantía en las sucursales Rivera y Ciudad de la Costa.

CONSIDERANDO: I) Que se encuentran vigentes las listas de aspirantes aprobadas por resoluciones de Directorio números 0535/18, 0425/19 y 0183/22 de fechas 28 de diciembre de 2018, 24 de julio de 2019 y 23 de junio de 2022, respectivamente.

II) Que el Departamento Desarrollo de Recursos Humanos consultó a los aspirantes de acuerdo al orden de prelación establecido, oportunamente, para las filiales mencionadas,

resultando agotada la nómina para Ciudad de la Costa ante la negativa de todos los postulantes contactados. En consecuencia, en virtud de la cercanía geográfica, se recabó el interés de quienes forman parte de la lista aprobada para la ciudad de Montevideo por resolución de Directorio N° 0183/22 de fecha 23 de junio de 2022.

RESUELVE: 1.- Disponer la contratación, en régimen de Pasantías (Ley 18.719, Decreto 53/011) por un plazo de 18 meses, para desempeñarse en sucursales Rivera y Ciudad de la Costa, respectivamente, con una retribución mensual nominal de 5.6875 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) y con un régimen horario de 32,5 horas semanales a: Cristian Emanuel Valiente Caballero CI 5.047.815-8 y Estela Dahiana Delgado Cora CI 5.373.295-7.

2.- Condicionar las referidas contrataciones a la validez de la documentación de ingreso requerida por el Departamento Administración de Recursos Humanos y al reporte del Registro de Vínculos con el Estado de la página de la Oficina Nacional del Servicio Civil, respecto a los antecedentes de los postulantes.

3.- Encomendar a la División Capital Humano la coordinación del ingreso efectivo en la medida que queden disponibles los cupos establecidos presupuestalmente para el régimen de pasantías".

N° 0300

Expediente N° 2022-52-1-05657 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SR. AA - SOLICITUD AL AMPARO DE LA LEY N° 18.381 - DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - Se resuelve entregar la información solicitada y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Representante de Transparencia Pasiva, de fecha 9 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La solicitud ingresada por el Sr. AA al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.381, denominada "Derecho de Acceso a la Información Pública".

RESULTANDO: I) Que por lo dictado por los artículos 1, 3 y 13 de la Ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados.

II) Que, en su solicitud, presentada con fecha 31 de agosto de 2022, el Sr. AA requiere al Banco Hipotecario del Uruguay la información que seguidamente se detalla, presuntamente pública

invocando la Ley N° 18.381, “Detalle del uso de las Tarjetas Corporativas del organismo desde el 1° de marzo del 2020 al 1° de Setiembre del 2022, señalando: a) Nombres y cargos de los Directores (Presidente – Vice – Secretario - Vocal) que hizo uso de la tarjeta corporativa. b) Fechas y montos utilizados. c) Lugar donde fue utilizada, detallando país y empresas por rubros d) Monto total utilizado al 1° de setiembre del 2022 por el organismo y por cada Director individualmente”.

III) Que, en relación al petitorio, con fecha 5 de setiembre de 2022 informa el Departamento Compras y Contrataciones con la aprobación de la Gerencia de la División Apoyo Logístico quienes indican que “no existen tarjetas corporativas utilizadas por integrantes del Directorio del BHU en el período indicado”.

V) Que el plazo para entregar la información vence el 28 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO: El informe elaborado por la Representante de Transparencia Pasiva con fecha 9 de setiembre de 2022.

RESUELVE: 1.- Comunicar al Sr. AA que no existen tarjetas corporativas de uso de los Directores del Banco Hipotecario del Uruguay en el período consultado.

2.- Notificar al peticionante por parte de la Representante de Transparencia Pasiva”.

La resolución número 0294/22 no se publica por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.